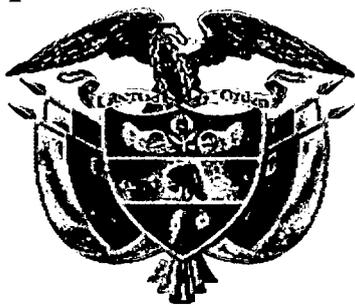


República de Colombia.



*Rama Judicial del Poder Público
19 CIVIL CIRCUITO - BOGOTA*

JUZGADO 1 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE (s)

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA
COLOMBIA**

DEMANDADO (s)

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE BAVARIA
SIGLA COOTRABAVARIA LTD,
MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA**

Cuaderno N°: 05

CUADERNO INCIDENTE DE NULIDAD

110013103 019 - 2014 - 00539 00



11001310301920140053900

Señor:
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.11001310301920140053900
JUZGADO DE ORIGEN 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DTE: BANCO BBVA S.A.
DDO: COOPERATIVA COOTRABAVARIA LTDA Y OTRA

MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA, persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, con domicilio en esta ciudad, actuando en la condición de demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto al despacho que mediante el presente escrito confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al doctor DAGOBERTO VALENCIA MORALES, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 79279.012 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.74.855 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de la referencia, que actualmente se está tramitado en este juzgado, y así mismo actúe y realice todas las gestiones tendientes a la defensa de mis derechos.

Además de las facultades generales de ley, mi apoderado queda ampliamente facultado para transigir, conciliar, desistir, sustituir el presente poder, reasumir el mismo y renunciar y, en general efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Sírvase, señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado para los efectos y en los términos del presente poder.

Atentamente,

MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA
C.C. 52.223.263 de Bogotá

ACEPTO:

DAGOBERTO VALENCIA MORALES
C.C. 79.279.013 de Bogotá
T.P.74.855 del C.S.J.



Señor:
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.
E. S. D.
Correo Electrónico: i01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
qdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: **Incidente de Nulidad por no practicar legalmente la notificación del auto mandamiento de pago de fecha 30 de julio de 2014**
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.11001310301920140053900
JUZGADO DE ORIGEN 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DTE: BANCO BBVA S.A.
DDO: COOPERATIVA COOTRABAVARIA LTDA Y OTRA

DAGOBERTO VALENCIA MORALES, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la señora MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA, persona también mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, demandada en el proceso de la referencia, conforme al PODER ESPECIAL que me han conferido, por medio del presente escrito me permito allegar la constancia que corresponde al pantallazo del correo electrónico dvmorrales@hotmail.com (correo electrónico apoderado de la demandada MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA) en donde consta que el día 11 de abril de 2023 a las 05:20 p.m. horas se envió a la apoderada del demandante BANCO BBVA S.A., la doctora NILIA FARIDE BUITRAGO MUÑOZ, por medio electrónico:

farybuitrago2007@yahoo.es memorial de Incidente de Nulidad por no practicar legalmente la notificación del auto mandamiento de pago de fecha 30 de julio de 2014

Bajo la gravedad del juramento conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hago la siguiente manifestación:

Afirmo bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación del presente memorial, que la dirección electrónica:

farybuitrago2007@yahoo.es se envió el memorial de Incidente de Nulidad por no practicar legalmente la notificación del auto mandamiento de pago de fecha 30 de julio de 2014, corresponde al utilizado por la apoderada del demandante BANCO BBVA S.A., la doctora NILIA FARIDE BUITRAGO MUÑOZ, conforme así se evidencia en las comunicaciones de la orden de pago depósitos judiciales que obran en el proceso.

Atentamente,

DAGOBERTO VALENCIA MORALES
C.C.79.279.012 de Bogotá
T.P.74.855 del C.S.J.

11/4/23, 17:20

Correo: dagoberto valencia morales - Outlook

Outlook

Buscar

Reunirse ahora

Inicio Vista Ayuda

Correos nuevos Leído / No leído

Carpetas

Cerrar Anterior Siguiente

MEMORIAL INCIDENTE NULIDAD PROCESO 11001310301920140053900

 dvmorales@hotmail.com
Para: farybuitrago2007@yahoo.es

Mar 11/04/2023 5:20 PM

MEMORIAL INCIDENTE NULI...
3 MB

Responder Reenviar

- Banrej... 153
- Correo no ...
- Borradores
- Elementos ...
- Elementos ...
- Archivo
- Notas
- Archive
- Conversati...
- MENSAJES ...
- POP
- Crear carpet...
- Grupos

Almacenamiento de Microsoft

4.7 GB usados de 5 GB (95%)

Obtener más almacenamiento

Señor:

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.

E. S. D.

Correo Electrónico: j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Incidente de Nulidad por no practicar legalmente la notificación del auto mandamiento de pago de fecha 30 de julio de 2014
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.11001310301920140053900
JUZGADO DE ORIGEN 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DTE: BANCO BBVA S.A.
DDO: COOPERATIVA COOTRABAVARIA LTDA Y OTRA

DAGOBERTO VALENCIA MORALES, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA**, persona también mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, demandada en el proceso de la referencia, conforme al **PODER ESPECIAL** que me han conferido y que anexo al presente escrito, respetuosamente solicito a su Despacho que mediante el trámite pertinente, se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

1. Declarar la nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia, desde la notificación por conducta concluyente del auto mandamiento de pago de fecha 30 de julio de 2014, de la demandada **MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA**.
2. Condenar a la parte actora al pago de las costas.

CAUSAL DE NULIDAD

Invoco la estatuida por el artículo 133, numeral 8 del C.G.P., o sea, la falta de notificación en forma legal del auto mandamiento de pago a la demandada **MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA**.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. En el Auto de fecha 2 de julio de 2015, el despacho señala:

"(...) Téngase por notificado al demandado **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES BAVARIA** y a **MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA** por conducta concluyente de conformidad con el artículo 330 del CPC, (...)"

2. La afirmación hecha por el despacho en el auto antes referido en el sentido de señalar que la demandada **MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA**, se tiene por notificada por conducta concluyente no corresponde a la realidad procesal,

toda vez que no se dio cumplimiento con lo señalado por la ley para las notificaciones personales, como seguidamente entro a demostrar:

- 2.1. La supuesta notificación por conducta concluyente a la demandada **MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA**, hecha por la apoderada de la entidad bancaria demandante que fue realizada el día 21 de agosto de 2014, día que suscribió el memorial de notificación y suspensión, mi representada **MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA**, no quedo notificada por conducta concluyente como persona natural sino como representante legal de la persona jurídica.
- 2.2. Se pude colegir del memorial de notificación y suspensión que obra en el expediente que la apoderada de la parte actora notifico por conducta concluyente fue a la representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES BAVARIA**, tal como así se señala en dicho memorial: "**MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA**, mayor de edad, identificada tal y como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la demandada dentro del proceso de la referencia, (...)", pero **NO** se notificó por conducta concluyente a la demandada **MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA**, como persona natural.
- 2.3. En la presente acción ejecutiva la parte demandada está conformada por una persona jurídica que es la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES BAVARIA** y una persona natural la señora **MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA**, por lo tanto, se debió notificar personalmente a la representante legal de la cooperativa y notificar personalmente a la señora **MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA**, del auto mandamiento de pago, es decir se debió manifestar en el escrito de notificación y suspensión que mi representada como persona natural conocía también de dicha providencia, actuación procesal que en el presente caso no se dio.
- 2.4. Por el hecho, que mi prohijada **MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA**, actué en calidad de representante legal de la cooperativa demandada y que a su vez sea demandada como persona natural, **NO** implica que como mi representada fue notificada por conducta concluyente en su calidad de representante legal de la persona jurídica que representa sede por entendido que la persona natural también quedo notificada.
3. En el presente caso, hay una violación flagrante los derechos fundamentales del **DEBIDO PROCESO** y el **DERECHO DE DEFENSA**, por parte del despacho al dar por sentada la notificación por conducta concluyente de la demandada persona natural **MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA**, cuando la demandada persona natural no se ha notificado en legal forma como lo prevé la legislación procesal, como se evidencia en el memorial de notificación y suspensión que quien lo suscribió fue solamente fue la demandada persona jurídica **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES BAVARIA**.
4. Se ha señalado por parte del Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante auto del 11 de agosto de 2006, Magistrado Ponente Doctor **Álvaro Fernando García Restrepo**:
"Por consiguiente, la razón de notificar en debida forma el auto admisorio de la demanda o el auto de mandamiento de pago en su caso, obedece al principio y al derecho del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, e implica que se haga saber a los demandados la

existencia del proceso instaurado en su contra a fin de que puedan ejercer el derecho de defensa".

5. Frente a estos hechos, es notoria la violación del artículo 29 de la Constitución Nacional del **DEBIDO PROCESO** y como bien lo ha señalado la Corte Constitucional en sus diferentes fallos sobre la importancia del respeto del **DERECHO FUNDAMENTAL DE LA DEFENSA**: *"Desde luego también se ha destacado que únicamente se configura vía de hecho cuando La garantía contemplada en el artículo 29 de la Carta Política carecería de sentido si a ella no estuviera incorporado el derecho de defensa, que en criterio de la Corte es elemento esencial, insustituible e imprescindible del debido proceso"*.
6. Siendo así las cosas se evidencia la respectiva violación al debido proceso y el derecho de defensa tal y como lo establece el artículo 29 de la Constitución Política, al desconocer garantías constitucionales y más que estos derechos tienen el carácter de fundamentales, en el entendido que:

"El debido proceso únicamente resulta lesionado si se demuestra una actuación que implique desconocimiento o merma de las correspondientes garantías, de modo tal que por razón de esa violación se afecten derechos sustanciales de cualquiera de las partes. Es decir, la vulneración del debido proceso no consiste en la aplicación errónea o incompleta de una norma, sino en que ella repercuta de manera probada y clara en menoscabo de cualquiera de las enunciadas garantías procesales con implicación en el derecho sustancial."(T. 932 de 2003).

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como tales los siguientes: Las obrantes en el proceso principal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos: 133 numeral 8, y s.s., 291, 292 y 91 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es de este Juzgado, por conocer del proceso principal.

PROCEDIMIENTO

El trámite incidental.

NOTIFICACIONES

1. La apoderada de la parte demandante doctora **NILIA FARIDE BUITRAGO MUÑOZ**, la enunciada en el proceso.
Email: farvbuitrago2007@yahoo.es

Este correo electrónico de la apoderada de la entidad bancaria demandante es el que figura en las comunicaciones de la orden de pago depósitos judiciales que obran en el proceso.

2. La incidentante:
MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA, la que obran en el proceso.
Email: arenasvalenciamariacristina@gmail.com

3. El suscrito apoderado en la carrera 10 No.16-92 Oficina 203.
Email: dvm Morales@hotmail.com

Atentamente,



DAGOBERTO VALENCIA MORALES
C.C. 79'279.012 de Bogotá
T.P. 74.855 del C.S.J.

RE: MEMORIAL INCIDENTE NULIDAD PROCESO EJECUTIVO 11001310301920140053900

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/04/2023 15:41

Para: dvmmorales@hotmail.com <dvmmorales@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3600-2023, Entidad o Señor(a): DAGOBERTO VALENCIA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: **MEMORIAL INCIDENTE NULIDAD**//De: dagoberto valencia morales <dvmmorales@hotmail.com> Enviado: miércoles, 12 de abril de 2023 10:36// MICS 019-2014-00539 J1 3F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: dagoberto valencia morales <dvmmorales@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 12 de abril de 2023 10:36

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL INCIDENTE NULIDAD PROCESO EJECUTIVO 11001310301920140053900

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.



ENTRADA AL DESPACHO
26 ABR. 2023

En fe de lo cual, se firmó en Bogotá D.C. el día 26 de abril de 2023.
El Jefe de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Susdante de Verdad

Señor:

JUEZ PRIMEFO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.11001310301920140053900
JUZGADO DE ORIGEN 19 CIVIL DEL CIRCUITO
OTE: BANCO BBVA S.A.
DDO: COOPERATIVA COOTRABAVARIA LTDA Y OTRA

MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA, persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, con domicilio en esta ciudad, actuando en la condición de demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto al despacho que mediante el presente escrito confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al doctor DAGOBERTO VALENCIA MORALES, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 79'279.012 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 74.855 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de la referencia, que actualmente se está tramitando en este juzgado, y así mismo actúe y realice todas las gestiones tendientes a la defensa de mis derechos.

Además de las facultades generales de ley, mi apoderado queda ampliamente facultado para transigir, concluir, desistir, sustituir el presente poder, reasumir el mismo y renunciar y en general efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Si vase, señor Juez, reconozca la personería a mi apoderado para los efectos y en los términos del presente poder.

Atentamente,

MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA
C.C. 52.223.263 de Bogotá

ACEPTO:

DAGOBERTO VALENCIA MORALES
C.C. 79.279.012 de Bogotá
T.P. 74.855 del C.S.J.

NOTARIA

4

ALTERNACION DE FIRMA

Como Notario(a) del Circuito de Bogotá, hago constar que la firma que autoriza el presente documento es auténtica.

ARENAS VALENCIA MARIA CRISTINA
con: C.C.5223263
es auténtica por cuanto coincide con la registrada en los libros de este Notario

Bogotá D.C., 2023-04-10 10:30:03

EDUARDO MONGUI ORTIZ
NOTARIO (E) 14 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCIÓN No. 23241-2022

7

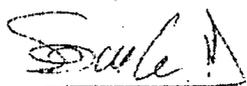
NOTIFICACIONES

1. La apoderada de la parte demandante doctora NILIA FARIDE BUITRAGO MUÑOZ, la enunciada en el proceso.
Email: farybuitrago2007@yahoo.es

Este correo electrónico de la apoderada de la entidad bancaria demandante es el que figura en las comunicaciones de la orden de pago depósitos judiciales que obran en el proceso.

2. La incidentante:
MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA, la que obran en el proceso.
Email: arenasvalenciamariacristina@gmail.com
3. El suscrito apoderado en la carrera 10 No.16-92 Oficina 203.
Email: dvm Morales@hotmail.com

Atentamente,



DAGOBERTO VALENCIA MORALES
C.C. 79'279.012 de Bogotá
T.P. 74.855 del C.S.J.

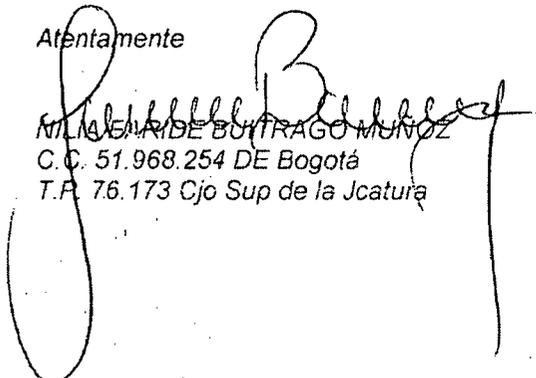
5

El Representante Legal de la entidad demandante, recibe notificaciones personales en

- La Carrera 9 No, 72-21, Piso 10 en Bogotá D.C.
- Correo electrónico: notifica.co@bbva.com

Con los anteriores argumentos doy por contestado el incidente de nulidad, tomando como base el escrito remitido a mi dirección de correo electrónico por el Doctor VALENCIA MORALES, el 11 de abril de 2023, el cual anexo al presente escrito

Atentamente



MILENA RUDE BUITRAGO MUÑOZ
C.C. 51.968.254 DE Bogotá
T.P. 76.173 Cjo Sup de la Jcatura

Señor:

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.

E. S. D.

Correo Electrónico: j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

qdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: **Incidente de Nulidad por no practicar legalmente la notificación del auto mandamiento de pago de fecha 30 de julio de 2014**
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.11001310301920140053900
JUZGADO DE ORIGEN 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DTE: BANCO BBVA S.A.
DDO: COOPERATIVA COOTRABAVARIA LTDA Y OTRA

DAGOBERTO VALENCIA MORALES, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA**, persona también mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, demandada en el proceso de la referencia, conforme al **PODER ESPECIAL** que me han conferido y que anexo al presente escrito, respetuosamente solicito a su Despacho que mediante el trámite pertinente, se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

1. Declarar la nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia, desde la notificación por conducta concluyente del auto mandamiento de pago de fecha 30 de julio de 2014, de la demandada **MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA**.
2. Condenar a la parte actora al pago de las costas.

CAUSAL DE NULIDAD

Invoco la estatuida por el artículo 133, numeral 8 del C.G.P., o sea, la falta de notificación en forma legal del auto mandamiento de pago a la demandada **MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA**.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. En el Auto de fecha 2 de julio de 2015, el despacho señala:

"(...) Téngase por notificado al demandado COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES BAVARIA y a MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA por conducta concluyente de conformidad con el artículo 330 del CPC, (...)"

2. La afirmación hecha por el despacho en el auto antes referido en el sentido de señalar que la demandada **MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA**, se tiene por notificada por conducta concluyente no corresponde a la realidad procesal,

toda vez que no se dio cumplimiento con lo señalado por la ley para las notificaciones personales, como seguidamente entro a demostrar:

- 2.1. La supuesta notificación por conducta concluyente a la demandada MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA, hecha por la apoderada de la entidad bancaria demandante que fue realizada el día 21 de agosto de 2014, día que suscribió el memorial de notificación y suspensión, mi representada MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA, no quedo notificada por conducta concluyente como persona natural sino como representante legal de la persona jurídica.
- 2.2. Se pude colegir del memorial de notificación y suspensión que obra en el expediente que la apoderada de la parte actora notifico por conducta concluyente fue a la representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES BAVARIA, tal como así se señala en dicho memorial: "**MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA, mayor de edad, identificada tal y como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la demandada dentro del proceso de la referencia, (...)**", pero NO se notificó por conducta concluyente a la demandada MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA, como persona natural.
- 2.3. En la presente acción ejecutiva la parte demandada está conformada por una persona jurídica que es la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES BAVARIA y una persona natural la señora MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA, por lo tanto, se debió notificar personalmente a la representante legal de la cooperativa y notificar personalmente a la señora MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA, del auto mandamiento de pago, es decir se debió manifestar en el escrito de notificación y suspensión que mi representada como persona natural conocia también de dicha providencia, actuación procesal que en el presente caso no se dio.
- 2.4. Por el hecho, que mi prohijada MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA, actué en calidad de representante legal de la cooperativa demandada y que a su vez sea demandada como persona natural, NO implica que como mi representada fue notificada por conducta concluyente en su calidad de representante legal de la persona jurídica que representa sede por entendido que la persona natural también quedo notificada.
3. En el presente caso, hay una violación flagrante los derechos fundamentales del DEBIDO PROCESO y el DERECHO DE DEFENSA, por parte del despacho al dar por sentada la notificación por conducta concluyente de la demandada persona natural MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA, cuando la demandada persona natural no se ha notificado en legal forma como lo prevé la legislación procesal, como se evidencia en el memorial de notificación y suspensión que quien lo suscribió fue solamente fue la demandada persona jurídica COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES BAVARIA.
4. Se ha señalado por parte del Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante auto del 11 de agosto de 2006, Magistrado Ponente Doctor Álvaro Fernando García Restrepo:

"Por consiguiente, la razón de notificar en debida forma el auto admisorio de la demanda o el auto de mandamiento de pago en su caso, obedece al principio y al derecho del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, e implica que se haga saber a los demandados la

6

existencia del proceso instaurado en su contra a fin de que puedan ejercer el derecho de defensa”.

5. Frente a estos hechos, es notoria la violación del artículo 29 de la Constitución Nacional del **DEBIDO PROCESO** y como bien lo ha señalado la Corte Constitucional en sus diferentes fallos sobre la importancia del respeto del **DERECHO FUNDAMENTAL DE LA DEFENSA**: *“Desde luego también se ha destacado que únicamente se configura vía de hecho cuando La garantía contemplada en el artículo 29 de la Carta Política carecería de sentido si a ella no estuviera incorporado el derecho de defensa, que en criterio de la Corte es elemento esencial, insustituible e imprescindible del debido proceso”*.
6. Siendo así las cosas se evidencia la respectiva violación al debido proceso y el derecho de defensa tal y como lo establece el artículo 29 de la Constitución Política, al desconocer garantías constitucionales y más que estos derechos tienen el carácter de fundamentales, en el entendido que:

“El debido proceso únicamente resulta lesionado si se demuestra una actuación que implique desconocimiento o merma de las correspondientes garantías, de modo tal que por razón de esa violación se afecten derechos sustanciales de cualquiera de las partes. Es decir, la vulneración del debido proceso no consiste en la aplicación errónea o incompleta de una norma, sino en que ella repercuta de manera probada y clara en menoscabo de cualquiera de las enunciadas garantías procesales con implicación en el derecho sustancial.”(T. 932 de 2003).

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como tales los siguientes: Las obrantes en el proceso principal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos: 133 numeral 8, y s.s., 291, 292 y 91 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es de este Juzgado, por conocer del proceso principal.

PROCEDIMIENTO

El trámite incidental.

BOGOTA D.C. ABRIL 14 DE 2023

SEÑOR

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA D.C.

E. S. D.

FOLIOS 8 /

2

JUZGADO DE ORIGEN: DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

No 211001310301920140053900 DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DEL BBVA COLOMBIA
CONTRA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE BAVARIA
"COOTRABAVARIA" Y MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA

**RESPECTO AL INCIDENTE DE NULIDAD RADICADO POR LA SEÑORA MARIA
CRISTINA ARENAS VALENCIA**

SEÑOR JUEZ:

NILIA FARIDE BUITRAGO MUÑOZ, mayor de edad, domiciliada y domiciliada en Bogotá D.C., identificada tal como aparece al pie de mi firma, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 76.173 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante, respetuosamente me dirijo al despacho a su cargo en la oportunidad de pronunciarme respecto al incidente de nulidad presentado por el Doctor **DAGOBERTO VALENCIA MORALES**, como apoderado judicial de la señora **MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA** de la siguiente manera:

Mediante escrito radicado con fecha 12 de abril de 2023 y enviado a mi dirección de correo electrónico farybuitrago2007@yahoo.es con fecha 11 de abril de 2023 a las 17:20 p.m. el Doctor **DAGOBERTO VALENCIA MORALES**, obrando en representación de la Señora **MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA**, presentó escrito solicitando la nulidad de todo lo actuado desde la notificación por conducta concluyente del mandamiento de pago con fecha 30 de julio de 2014 a la mencionada señora, argumentando falta de notificación en forma legal del mandamiento de pago a su representada, ya que la demandada suscribió el memorial de notificación y suspensión como representante legal de persona jurídica y no como persona natural, situación que según el mencionado escrito vulneró el debido proceso y el derecho de defensa de su prohijada.

MIS ARGUMENTOS

La palabra notificación, tiene su raíz etimológica "notificare", derivada de "notus" conocido y de "facere" hacer, es decir significa hacer conocer, definición que nos permite establecer que la notificación judicial es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se produzcan dentro de un proceso y tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso; dicho acto es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el Art. 228 C.N.; por efecto de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican, de impugnarlas en el caso de que estén en desacuerdo con ellas y ejercer su derecho de defensa. De igual manera el conocimiento se puede definir como la acción y efecto de adquirir información valiosa para comprender la realidad por medio de la razón.

Sobre la notificación existen dos teorías: 1. La de recepción que exige que se cumplan con los requisitos legales para que se entienda practicada y 2. La del conocimiento. Que establece que la falta de dichos requisitos no obsta para entender practicada la notificación, si el presunto notificado por otros medios debidamente acreditados, ha logrado conocer la providencia, teoría que ha inspirado la notificación por conducta concluyente autorizada por el art 301 del Código General del Proceso, el cual le otorga los mismos efectos de la notificación personal y se configura según lo establece la norma en cita " Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma."

Obra en el proceso escrito radicado en el Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá D.C., el 30 de septiembre de 2014, documento firmado por la señora **MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA** C.C. 52.223.263 de Bogotá, con presentación personal ante la Notaría Cuarta (4ª) de Bogotá, mediante el cual declaró conocer el mandamiento de pago proferido con fecha 30 de julio de 2014, configurándose así la notificación por conducta concluyente en los términos de ley y declarada por el Juzgado de conocimiento mediante auto con fecha 2 de julio de 2015, situación que corresponde con la realidad procesal, ya que es evidente que la demandada conoció el mandamiento de pago, sin que sea relevante si lo conoció como representante legal de "COOTRABAVARIA" o como persona natural, pues ostentaba las 2 calidades de manera simultánea, situación que hace imposible deslindar el conocimiento del mandamiento de pago en función de cada una de ellas ya que se trata de la misma persona.. La norma es clara al establecer que la notificación por conducta concluyente se configura **cuando la parte manifiesta que conoce la providencia en escrito que lleve su firma**, siendo indiscutible que la parte demandada ha tenido acceso al proceso, a cada una de las actuaciones procesales, se le ha respetado su derecho a la defensa y/o a la contradicción, al debido proceso y estaba bajo su discreción ejercerlos o no, guardando silencio durante más de siete (07) años, hasta la fecha en que a través de su apoderado judicial radica incidente de nulidad Razones suficientes para predicar que no es procedente la nulidad solicitada por indebida notificación,

Con base en lo anterior, respetuosamente me permito solicitar al Señor Juez:

1. Teniendo en cuenta que desde el auto que declaró notificada por conducta concluyente a la demandada MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA, 2 DE JULIO DE 2015, hasta la fecha en que se radicó el incidente de nulidad por el apoderado judicial de la demandada, 12 de abril de 2023, transcurrieron más de siete (07) años, respetuosamente le solicito al señor Juez rechazar de plano la nulidad reclamada.
2. En su defecto, negar la nulidad solicitada por el apoderado de la demandada teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el presente escrito.
3. Condenar en costas a la demandada MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA

PRUEBAS

1. Solicito tener como pruebas los documentos que obran en el proceso.
2. INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase Señor Juez citar a la Señora MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA, para que responda las preguntas que sobre los hechos y pretensiones del incidente de nulidad radicado por su apoderado judicial, le formularé.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en derecho en lo establecido en los arts 29, 228, de la C.N.; 135,301 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y vigentes.

NOTIFICACIONES:

A la Señora MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA y a su apoderado judicial; en las direcciones aportadas en su escrito incidente de nulidad.

A la suscrita en el correo electrónico farybuitrago2007@yahoo.es (URNA) y correo alternativo gestionaleslegales.sas@gmail.com

RE: 11001310301920140053900 DESCORRIENDONINCIDENTE DE NULIDAD

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/04/2023 14:50

Para: GESTIONES LEGALES Y COBRANZAS SAS <gestioneslegales.sas@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3798-2023, Entidad o Señor(a): NILIA BUITRAGO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: DESCORRE TRASLADO NULIDAD

De: GESTIONES LEGALES Y COBRANZAS SAS <gestioneslegales.sas@gmail.com>

Enviado: viernes, 14 de abril de 2023 16:15

11001310301920140053900 J01 FL 5 PFA

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

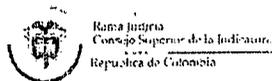
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: GESTIONES LEGALES Y COBRANZAS SAS <gestioneslegales.sas@gmail.com>

Enviado: viernes, 14 de abril de 2023 16:15

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dvmorrales@hotmail.com <dvmorrales@hotmail.com>; arenasvalenciamariacristina@gmail.com <arenasvalenciamariacristina@gmail.com>; FARIDE BUITRAGO <farybuitrago2007@yahoo.es>

Asunto: 11001310301920140053900 DESCORRIENDONINCIDENTE DE NULIDAD

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BBVA COLOMBIA//
DEMANDADAS COOTRABAVARIA Y MARIA CRISTINA ARENAS

JUZGADO ORIGEN DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
JUZGADO DE CONOCIMIENTO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
RADICADO No 11001310301920140053900
ULTIMA ACTUACION 13-04-2023 EXPEDIENTE PASA A ENTRADAS CON MEMORIAL
UBICACION SECRETARIA LETRA

Señor juez buenas tardes, obrando en mi calidad de apoderada del BBVA COLOMBIA dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted en la oportunidad de enviar adjunto a la presente comunicación escrito con ocho(08) folios escaneados que contienen memorial con el cual descorro el incidente de nulidad radicado para el proceso con fecha 12 de abril de 2023. y el escrito de nulidad remitido a la suscrita por la parte incidentante

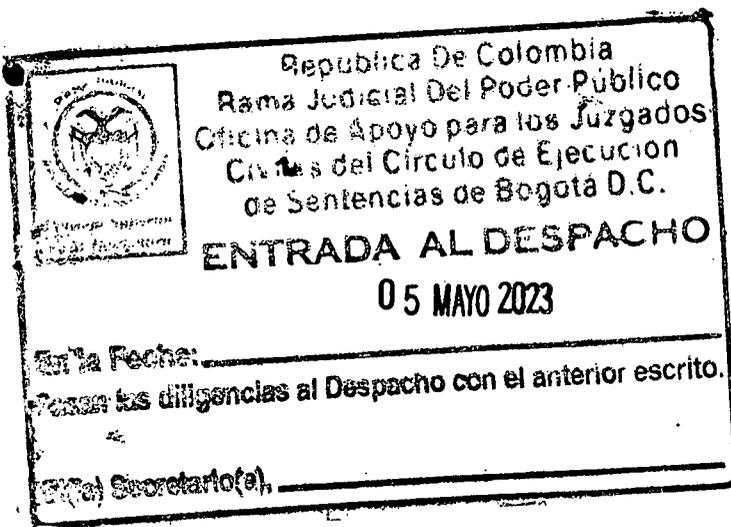
Es mi deseo aclarar que se descorre el incidente teniendo en cuenta el documento enviado a mi correo electronico farybuitrago2007@yahoo.es por el Doctor DAGOBERTO VALENCIA MORALES. el 11 de abril de 2023 a las 17:20 p.m.. No conozco si se trata del mismo documento enviado el 12 de abril de 2023 al juzgado

Atentamente,



Faride Buitrago Muñoz
farybuitrago2007@yahoo.es (URNA)
TELF 5786620 -3142332387
BOGOTA D.C.

Este mensaje de correo electrónico junto con sus archivos adjuntos, es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada dirigido únicamente a su destinatario, está prohibido la reproducción total o parcial de su contenido



NOTIFICACIONES

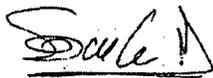
1. La apoderada de la parte demandante doctora **NILIA FARIDE BUITRAGO MUÑOZ**, la enunciada en el proceso.
Email: farvbuitrago2007@yahoo.es

Este correo electrónico de la apoderada de la entidad bancaria demandante es el que figura en las comunicaciones de la orden de pago depósitos judiciales que obran en el proceso.

2. La **incidentante**:
MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA, la que obran en el proceso.
Email: arenasvalenciamariacristina@gmail.com

3. El suscrito apoderado en la carrera 10 No.16-92 Oficina 203.
Email: dvmorrales@hotmail.com

Atentamente,



DAGOBERTO VALENCIA MORALES
C.C. 79'279.012 de Bogotá
T.P. 74.855 del C.S.J.

87

Señor:
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301920140053900
JUZGADO DE ORIGEN 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DTE: BANCO BBVA S.A.
DDO: COOPERATIVA COOTRABAVARIA LTDA Y OTRA

MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA, persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, con domicilio en esta ciudad, actuando en la condición de demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto al despacho que mediante el presente escrito confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al doctor DAGOBERTO VALENCIA MORALES, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 79.279.012 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 74.855 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de la referencia, que actualmente se está tramitado en este juzgado, y así mismo actúe y realice todas las gestiones tendientes a la defensa de mis derechos.

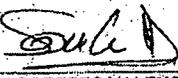
Además de las facultades generales de ley, mi apoderado queda ampliamente facultado para transigir, conciliar, desistir, sustituir el presente poder, reasumir el mismo y renunciar y, en general efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Sirvase, señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado para los efectos y en los términos del presente poder.

Atentamente,


MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA
C.C. 52.223.263 de Bogotá

ACEPTO:


DAGOBERTO VALENCIA MORALES
C.C. 79.279.013 de Bogotá
T.P. 74.855 del C.S.J.

AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Como Notario(a) Cuarto(a) del Circuito de Bogotá, hago constar que la firma que autoriza el anterior documento y que dice:

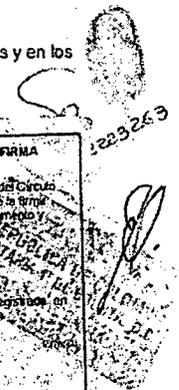
ARENAS VALENCIA MARIA CRISTINA
con C.C. 52223263
es auténtica, por cuanto coincide con la registrada en los libros de este Notario.

Bogotá D.C., 2023-04-10 12:39:03

Agente de
Notaría



EDUARDO HONGUI ORTIZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
E.S.J. No. 01224-3037



10

toda vez que no se dio cumplimiento con lo señalado por la ley para las notificaciones personales, como seguidamente entro a demostrar:

- 2.1. La supuesta notificación por conducta concluyente a la demandada MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA, hecha por la apoderada de la entidad bancaria demandante que fue realizada el día 21 de agosto de 2014, día que suscribió el memorial de notificación y suspensión, mi representada MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA, no quedo notificada por conducta concluyente como persona natural sino como representante legal de la persona jurídica.
- 2.2. Se pude colegir del memorial de notificación y suspensión que obra en el expediente que la apoderada de la parte actora notifico por conducta concluyente fue a la representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES BAVARIA, tal como así se señala en dicho memorial: "MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA, mayor de edad, identificada tal y como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la demandada dentro del proceso de la referencia, (...)", pero NO se notificó por conducta concluyente a la demandada MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA, como persona natural.
- 2.3. En la presente acción ejecutiva la parte demandada está conformada por una persona jurídica que es la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES BAVARIA y una persona natural la señora MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA, por lo tanto, se debió notificar personalmente a la representante legal de la cooperativa y notificar personalmente a la señora MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA, del auto mandamiento de pago, es decir se debió manifestar en el escrito de notificación y suspensión que mi representada como persona natural conocia también de dicha providencia, actuación procesal que en el presente caso no se dio.
- 2.4. Por el hecho, que mi prohijada MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA, actué en calidad de representante legal de la cooperativa demandada y que a su vez sea demandada como persona natural, NO implica que como mi representada fue notificada por conducta concluyente en su calidad de representante legal de la persona jurídica que representa sede por entendido que la persona natural también quedo notificada.
3. En el presente caso, hay una violación flagrante los derechos fundamentales del DEBIDO PROCESO y el DERECHO DE DEFENSA, por parte del despacho al dar por sentada la notificación por conducta concluyente de la demandada persona natural MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA, cuando la demandada persona natural no se ha notificado en legal forma como lo prevé la legislación procesal, como se evidencia en el memorial de notificación y suspensión que quien lo suscribió fue solamente fue la demandada persona jurídica COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES BAVARIA.
4. Se ha señalado por parte del Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante auto del 11 de agosto de 2006, Magistrado Ponente Doctor Álvaro Fernando García Restrepo:

"Por consiguiente, la razón de notificar en debida forma el auto admisorio de la demanda o el auto de mandamiento de pago en su caso, obedece al principio y al derecho del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, e implica que se haga saber a los demandados la

6

existencia del proceso instaurado en su contra a fin de que puedan ejercer el derecho de defensa".

5. Frente a estos hechos, es notoria la violación del artículo 29 de la Constitución Nacional del **DEBIDO PROCESO** y como bien lo ha señalado la Corte Constitucional en sus diferentes fallos sobre la importancia del respeto del **DERECHO FUNDAMENTAL DE LA DEFENSA**: *"Desde luego también se ha destacado que únicamente se configura vía de hecho cuando La garantía contemplada en el artículo 29 de la Carta Política carecería de sentido si a ella no estuviera incorporado el derecho de defensa, que en criterio de la Corte es elemento esencial, insustituible e imprescindible del debido proceso"*.

6. Siendo así las cosas se evidencia la respectiva violación al debido proceso y el derecho de defensa tal y como lo establece el artículo 29 de la Constitución Política, al desconocer garantías constitucionales y más que estos derechos tienen el carácter de fundamentales, en el entendido que:

"El debido proceso únicamente resulta lesionado si se demuestra una actuación que implique desconocimiento o merma de las correspondientes garantías, de modo tal que por razón de esa violación se afecten derechos sustanciales de cualquiera de las partes. Es decir, la vulneración del debido proceso no consiste en la aplicación errónea o incompleta de una norma, sino en que ella repercuta de manera probada y clara en menoscabo de cualquiera de las enunciadas garantías procesales con implicación en el derecho sustancial."(T. 932 de 2003).

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como tales los siguientes: Las obrantes en el proceso principal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos: 133 numeral 8, y s.s., 291, 292 y 91 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es de este Juzgado, por conocer del proceso principal.

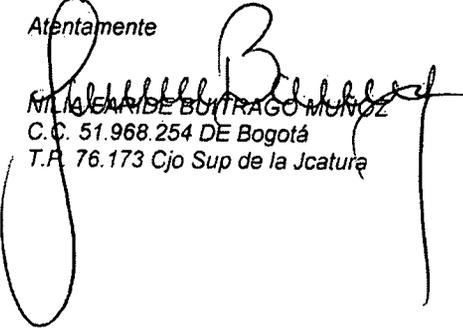
PROCEDIMIENTO

El trámite incidental.

El Representante Legal de la entidad demandante, recibe notificaciones personales en
a. La Carrera 9 N° 72-21, Piso 10 en Bogotá D.C.
b. Correo electrónico: notifica.co@bbva.com

Con los anteriores argumentos doy por contestado el incidente de nulidad, tomando como base el escrito remitido a mi dirección de correo electrónico por el Doctor VALENCIA MORALES, el 11 de abril de 2023, el cual anexo al presente escrito

Atentamente



MILVIA ROLDÁN DE BUITRAGO MUÑOZ
C.C. 51.968.254 DE Bogotá
T.P. 76.173 Cjo Sup de la Jcatura

Señor:
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 Bogotá D.C.
 E. S. D.
 Correo Electrónico: 01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Incidente de Nulidad por no practicar legalmente la notificación del auto mandamiento de pago de fecha 30 de julio de 2014
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.11001310301920140053900
JUZGADO DE ORIGEN 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DTE: BANCO BBVA S.A.
DDO: COOPERATIVA COOTRABAVARIA LTDA Y OTRA

DAGOBERTO VALENCIA MORALES, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA**, persona también mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, demandada en el proceso de la referencia, conforme al **PODER ESPECIAL** que me han conferido y que anexo al presente escrito, respetuosamente solicito a su Despacho que mediante el trámite pertinente, se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

1. Declarar la nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia, desde la notificación por conducta concluyente del auto mandamiento de pago de fecha 30 de julio de 2014, de la demandada **MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA**.
2. Condenar a la parte actora al pago de las costas.

CAUSAL DE NULIDAD

Invoco la estatuida por el artículo 133, numeral 8 del C.G.P., o sea, la falta de notificación en forma legal del auto mandamiento de pago a la demandada **MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA**.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. En el Auto de fecha 2 de julio de 2015, el despacho señala:
 “(...) Téngase por notificado al demandado **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES BAVARIA** y a **MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA** por conducta concluyente de conformidad con el artículo 330 del CPC, (...)”
2. La afirmación hecha por el despacho en el auto antes referido en el sentido de señalar que la demandada **MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA**, se tiene por notificada por conducta concluyente no corresponde a la realidad procesal,

BOGOTA D.C. ABRIL 14 DE 2023

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA D.C.

E. S. D.

FOLIOS 8 /

2

JUZGADO DE ORIGEN: DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

No 211001310301920140053900 DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DEL BBVA COLOMBIA
CONTRA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE BAVARIA
"COOTRABAVARIA" Y MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA

**RESPECTO AL INCIDENTE DE NULIDAD RADICADO POR LA SEÑORA MARIA
CRISTINA ARENAS VALENCIA**

SEÑOR JUEZ:

NILIA FARIDE BUITRAGO MUÑOZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada tal como aparece al pie de mi firma, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 76.173 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante, respetuosamente me dirijo al despacho a su cargo en la oportunidad de pronunciarme respecto al incidente de nulidad presentado por el Doctor DAGOBERTO VALENCIA MORALES, como apoderado judicial de la señora **MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA** de la siguiente manera:

Mediante escrito radicado con fecha 12 de abril de 2023 y enviado a mi dirección de correo electrónico farybuitrago2007@yahoo.es con fecha 11 de abril de 2023 a las 17:20 p.m. el Doctor DAGOBERTO VALENCIA MORALES, obrando en representación de la Señora **MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA**, presentó escrito solicitando la nulidad de todo lo actuado desde la notificación por conducta concluyente del mandamiento de pago con fecha 30 de julio de 2014 a la mencionada señora, argumentando falta de notificación en forma legal del mandamiento de pago a su representada, ya que la demandada suscribió el memorial de notificación y suspensión como representante legal de persona jurídica y no como persona natural, situación que según el mencionado escrito vulneró el debido proceso y el derecho de defensa de su prohijada.

MIS ARGUMENTOS

La palabra notificación, tiene su raíz etimológica "notificare", derivada de "notus" conocido y de "facere" hacer, es decir significa hacer conocer, definición que nos permite establecer que la notificación judicial es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se produzcan dentro de un proceso y tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso; dicho acto es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el Art. 228 C.N.; por efecto de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican, de impugnarlas en el caso de que estén en desacuerdo con ellas y ejercer su derecho de defensa. De igual manera el conocimiento se puede definir como la acción y efecto de adquirir información valiosa para comprender la realidad por medio de la razón.

Sobre la notificación existen dos teorías: 1. La de recepción que exige que se cumplan con los requisitos legales para que se entienda practicada y 2. La del conocimiento. Que establece que la falta de dichos requisitos no obsta para entender practicada la notificación, si el presunto notificado por otros medios debidamente acreditados, ha logrado conocer la providencia, teoría que ha inspirado la notificación por conducta concluyente autorizada por el art 301 del Código General del Proceso, el cual le otorga los mismos efectos de la notificación personal y se configura según lo establece la norma en cita" Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma."

01

Obra en el proceso escrito radicado en el Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá D.C., el 30 de septiembre de 2014, documento firmado por la señora **MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA** C.C. 52.223.263 de Bogotá, con presentación personal ante la Notaría Cuarta (4ª) de Bogotá, mediante el cual declaró conocer el mandamiento de pago proferido con fecha 30 de julio de 2014, configurándose así la notificación por conducta concluyente en los términos de ley y declarada por el Juzgado de conocimiento mediante auto con fecha 2 de julio de 2015, situación que corresponde con la realidad procesal, ya que es evidente que la demandada conoció el mandamiento de pago, sin que sea relevante si lo conoció como representante legal de "COOTRABAVARIA" o como persona natural, pues ostentaba las 2 calidades de manera simultánea, situación que hace imposible deslindar el conocimiento del mandamiento de pago en función de cada una de ellas ya que se trata de la misma persona.. La norma es clara al establecer que la notificación por conducta concluyente se configura cuando la parte manifiesta que conoce la providencia en escrito que lleve su firma; siendo indiscutible que la parte demandada ha tenido acceso al proceso, a cada una de las actuaciones procesales, se le ha respetado su derecho a la defensa y/o a la contradicción, al debido proceso y estaba bajo su discreción ejercerlos o no, guardando silencio durante más de siete (07) años, hasta la fecha en que a través de su apoderado judicial radica incidente de nulidad. Razones suficientes para predicar que no es procedente la nulidad solicitada por indebida notificación,

Con base en lo anterior, respetuosamente me permito solicitar al Señor Juez:

1. Teniendo en cuenta que desde el auto que declaró notificada por conducta concluyente a la demandada **MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA**, 2 DE JULIO DE 2015, hasta la fecha en que se radicó el incidente de nulidad por el apoderado judicial de la demandada, 12 de abril de 2023, transcurrieron más de siete (07) años, respetuosamente le solicito al señor Juez rechazar de plano la nulidad reclamada.
2. En su defecto, negar la nulidad solicitada por el apoderado de la demandada teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el presente escrito.
3. Condenar en costas a la demandada **MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA**

PRUEBAS

1. Solicito tener como pruebas los documentos que obran en el proceso.
2. INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase Señor Juez citar a la Señora **MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA**, para que responda las preguntas que sobre los hechos y pretensiones del incidente de nulidad radicado por su apoderado judicial, le formularé.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en derecho en lo establecido en los arts 29, 228, de la C.N.; 135,301 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y vigentes.

NOTIFICACIONES:

A la Señora **MARIA CRISTINA ARENAS VALENCIA** y a su apoderado judicial; en las direcciones aportadas en su escrito incidente de nulidad.

A la suscrita en el correo electrónico farybuñtrago2007@yahoo.es (URNA) y correo alternativo gestioneslegales.sas@gmail.com

RE: 11001310301920140053900 DESCORRIENDONINCIDENTE DE NULIDAD

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/04/2023 16:48

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ANOTACION

Radicado No. 3857-2023, Entidad o Señor(a): NILIA FARIDE BUITRAGO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: PRONUNCIAMIENTO INIDENTE // De: Faride Buitrago <farybuitrago2007@yahoo.es> nviado: lunes, 17 de abril de 2023 15:46 //019-2014-00539 //JUZ 01 EJE // 05 FOLIOS //NC

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

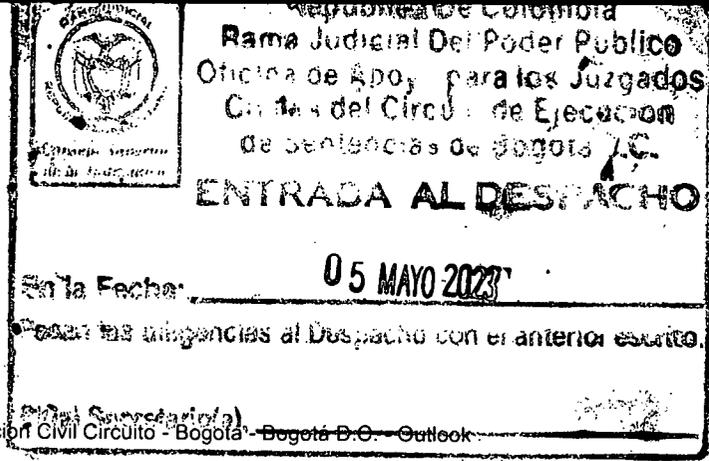
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900



19/4/23, 16:49

Correo: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 17 de abril de 2023 16:28
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: 11001310301920140053900 DESCORRIENDONINCIDENTE DE NULIDAD

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente deben dirigirse al correo que aquí se indica.**

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: Faride Buitrago <farybuitrago2007@yahoo.es>
Enviado: lunes, 17 de abril de 2023 15:46
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 11001310301920140053900 DESCORRIENDONINCIDENTE DE NULIDAD

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BBVA COLOMBIA//
DEMANDADAS COOTRABAVARIA Y MARIA CRISTINA ARENAS
JUZGADO ORIGEN DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
JUZGADO DE CONOCIMIENTO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
RADICADO No 11001310301920140053900
ULTIMA ACTUACION 13-04-2023 EXPEDIENTE PASA A ENTRADAS CON MEMORIAL
UBICACION SECRETARIA LETRA

Señor juez buenas tardes, obrando en mi calidad de apoderada del BBVA COLOMBIA dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted en la oportunidad de enviar adjunto a la presente comunicación escrito con ocho(08) folios escaneados que contienen memorial con el cual descorro el incidente de nulidad radicado para el proceso con fecha 12 de abril de 2023. y el escrito de nulidad remitido a la suscrita por la parte incidentante

Es mi deseo aclarar que se descorre el incidente teniendo en cuenta el documento enviado a mi correo electronico farybuitrago2007@yahoo.es por el Doctor DAGOBERTO VALENCIA MORALES. el 11 de abril de 2023 a las 17:20 p.m.. No conozco si se trata del mismo documento enviado el 12 de abril de 2023 al juzgado

Cordial saludo, F@ride Buitrago Muñoz Abogada Externa 5231517-3142332387 Bogotá D.C. Este mensaje de correo electrónico junto con sus archivos adjuntos, es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada dirigido únicamente a su destinatario, está prohibido la reproducción total o parcial de su contenido

14

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 019 2014 00539 00

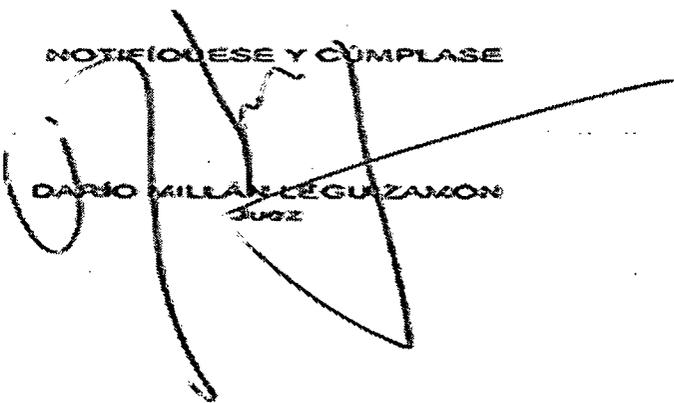
Para resolver, se reconoce personería al abogado **DAGOBERTO VALENCIA MORALES** como apoderado de la parte demandada, en los mismos términos del poder aportado.

Para resolver, del incidente de nulidad "**por indebida notificación**" propuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, se corre traslado por el término de 3 días conforme las previsiones del artículo 129 del Código General del Proceso.

Inclúyase en el micrositio de estas dependencias.

Lo anterior, sin perjuicio de lo alegado por la parte accionante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DARÍO MILLÁN LEGUZAMÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 38 fijado hoy **08/05/2023** a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaría